



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN 6/2015.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: El informe de novedad del Encargado de la Seguridad de la Comisión Hípica Nacional de fecha 10 de septiembre 2015, informándonos del percance ocasionado por el señor **Pedro Rafael Brito**, Propietario del Establo Brimar, con el Juez de Reclamos y parte de la Seguridad de esta Comisión y el Hipódromo V Centenario.-

Vista: El acta de denuncia realizada ante la Policía Nacional Dominicana, por el **S/M FARD Adolfo Valdez Cabrera**, de fecha 10 de septiembre 2015, donde denuncia la agresión verbal cometida hacia su persona y al Juez de Reclamos, por el señor **Pedro Rafael Brito**, Propietario del Establo Brimar.-

Vista: La Resolución No. 16/2012, d/f 3/8/2012, la cual suspendió al señor **Pedro Rafael Brito**, Propietario del Establo Brimar, por el termino de un (1) año, por haber violado el artículo XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 11/9/2015, mediante la cual se citaron a los señores: **Federico Martínez** Juez de Reclamos, **S/M Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad, **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, **Francisco Genao** Encargado Seguridad; a los fines de que comparecieran el miércoles 16 de septiembre del 2015, a las once de la mañana (11:00am) ante esta Comisión y una vez allí, conocer del referido informe, y la denuncia hecha ante la Policía Nacional Dominicana;-

Escuchadas: Las declaraciones expuestas por los señores: **Federico Martínez** Juez de Reclamos, **S/M Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad, **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar;-

Visto: Los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal "i"; IX numerales 1 y 2; XIII, literal b, numeral 27, y; XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CONSIDERANDO: Que el informe de novedad de fecha 10/9/2015, nos informan sobre lo acontecido en la secretaria de carreras ese mismo día, donde el señor **Pedro Rafael Brito** propietario del Establo Brimar, irrumpió con una actitud agresiva, despegando la prueba de la carrera realizada, empujando la puerta de la oficina, vociferando palabras obscenas y agredió verbalmente al Juez de Reclamos de esta Comisión (autoridad hípica), así como al personal de seguridad que trató de retirarlo del lugar, para prevenir males peores, ocasionándose un forcejeo entre ellos, mientras el señor **Pedro Rafael Brito** propietario del Establo Brimar, vociferaba que iba a buscar una pistola para entrarle a tiros al **S/M Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad.-----

CONSIDERANDO: Que el **S/M Adolfo Valdez Cabrera**, levanto un acta de denuncia por ante la Policía Nacional Dominicana, ya que teme por su vida; -----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión escuchó las personas envueltas en dicho conflicto, a saber: a los señores **Federico Martínez** Juez de Reclamos, **S/M Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad, **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, sobre lo acontecido el día 10-9-2015. -----

CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados Hípicos, el señor **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, manifestó:

"Resp.: Pedro Rafael Brito, admite que despego del boletín de publicaciones el papel de prueba, y que se dirigió con el mismo de una manera enojada hacia el señor Federico Martínez (Mingo Blusa), que no lo dejaron llegar hasta él y que lo sacaron, luego pateo la puerta y en ese momento es que el militar de seguridad el cual estaba vestido de civil, se enfrentan y que el militar tomo el arma que portaba y lo empuja intervinieron gente y lo despartaron."

CONSIDERANDO: Que el señor **Pedro Rafael Brito** se encontraba representado por el **Lic. Rolando Guerrero**, el cual también intervino y manifestó en relación a su representado, que se tome en consideración de que su representado posee una condición de salud, de bipolaridad, que su intención no es agredir a nadie sino fruto de su condición.

CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados Hípicos, el señor **Federico Martínez** Juez de Reclamos, nos manifestaron:

"Resp.: Federico Martínez, el día de inscripciones se declararon dos carreras desiertas tal como establece el reglamento, y que en esta circunstancia es que el señor Pedro Brito (Pempo Brito) me agrede y se trata de la segunda ocasión, no pasó más de ahí entre nosotros."



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hipica Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados Hípicos, el **S/M Adolfo Valdez Cabrera** Seguridad de esta Comisión, nos manifestó:

"Resp.: Adolfo Valdez Cabrera, me encontraba de seguridad en el área y que al percatarse del intento de agresión en contra de Federico Martínez (Mingo Blusa), es que interviene, tomando por un brazo al señor Brito (Pempo Brito) y soy agredido por el mismo, lo que me obligó a sacar mi arma de reglamento, la cual en ningún momento manipule, sino solo como prevención, luego el señor Brito me amenazó con buscar un arma para matarme."

CONSIDERANDO: Que la actitud tomada por el señor **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, no es la conducta adecuada de un dueño de caballo y más ante las autoridades nombradas por esta Comisión, como lo es el Juez de Reclamos y el personal de seguridad física de esta Comisión y el HVC;- -

CONSIDERANDO: Que los funcionarios nombrados por esta Comisión tienen sus deberes y obligaciones, para lo cual han sido nombrados; que el Juez de Reclamos y la Seguridad del Hipódromo V Centenario son parte de este organismo, y están obligados a mantener el orden y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del hipódromo.- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión entiende, que cualquier funcionario o empleado de esta Comisión debe ser respetado por las diversas personas que tengan que ver con la actividad hípica y más dentro de las instalaciones del hipódromo, toda vez que son los brazos ejecutores de este organismo.- - - - -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión está llamada a brindar seguridad física a todas las personas que conviven a diario en el entorno hípico (dueños, criadores, entrenadores, jinetes, grooms, empelados, etc).- -

CONSIDERANDO: Que el señor **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, es reincidente en este tipo de conducta, prueba de ello es que en fecha R3/8/2012 fue sancionado mediante Resolución No. 16/2012, por termino de un (1) año, por haber violado el artículo XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, en aquella ocasión agredió al Secretario de Carreras y a miembros de la Seguridad de esta Comisión y el HVC;- - - - -

CONSIDERANDO: Que el artículo I, numeral 59 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

"59. Suspensión: Es una de las sanciones que pueden aplicar las autoridades hípicas a cualquier persona con licencia de la Comisión, con motivo de infracciones de este Reglamento y/o Resoluciones dictadas por la Comisión."



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

"i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico."

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 1 y 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señalan:

"1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus ordenes y resoluciones.

2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos."

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal "B", numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

"27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensiladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por Pillones o por comisión de faltas menores."

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

"Prácticas Indeseables. . .

". . . 13. Agredir físicamente o amenazar con hacerlo a cualquier autoridad hípica."

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado del informe de novedad d/f 10-9-2015, y cada una de las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.-----





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE** por el termino de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor **Pedro Rafael Brito** Propietario del Establo Brimar, por haber violado el artículo XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución.-----

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la partes interesadas, al Jurado Hípico, al Establo Brimar, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-

Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-